Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte, mediante la resolución de fs. 597/597 vta., desestimó las presentaciones de fs. 442/443, 449 y 551/552 e hizo saber al recurrente que debía abstenerse de incurrir en planteos semejantes, bajo apercibimiento de aplicársele una sanción, de acuerdo con lo prescripto en el art. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que contra esa resolución, Eduardo Lorenzo De Simone realizó una nueva presentación.

Que la reiteración de planteos por completo inadmisibles estorba la labor del Tribunal y provoca un dispendio jurisdiccional improcedente, de ahí que, con arreglo a las facultades otorgadas por los arts. 35 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 18 del decreto-ley 1285/58, debe aplicarse al letrado que interviene por derecho propio la sanción de apercibimiento.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 600/601 y se impone al doctor Eduardo Lorenzo De Simone la sanción de apercibimiento, haciéndole saber que en caso de incurrir en planteos

-//-

-//-semejantes se hará pasible de una sanción más severa. Notifíquese, hágase saber, comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y, oportunamente, devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reconsideración interpuesto por **Eduardo Lorenzo De Simone, letrado en causa propia.**